

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 16.

Negociado número 11.

El Subdelegado de Veterinaria de la misma me ha remitido los tres oficios cuyo tenor es el siguiente.

Siendo repetidísimas las circulares que por medio del Boletín oficial se han dirigido á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, acerca de que prohibiesen á los intrusos egercieren la facultad veterinaria sin el competente título ni autorizacion alguna segun lo dispuesto en el art. 14 de la instruccion de la facultad vigente y demas órdenes comunicadas á esta Subdelegacion, he de merecer del cielo de V. S. por el mejor servicio de la nacion se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio siguiente.—De orden del Excmo. Sr. Director de la facultad veterinaria, prevengo á todos los individuos que egerzan en esta provincia sin título, la profesion de veterinaria, albeitar herrador, solo herrador, ó castrador, que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este aviso, acudan á esta Subdelegacion de mi cargo á solicitar el correspondiente título; pasados los cuales sin haberlo hecho se procederá contra ellos con arreglo á lo practicado en semejantes casos por el suprimido Tribunal del proto-Albeiterato y encargo á los profesores establecidos en esta provincia que como tan interesados en que desaparezcan unos abusos que perjudican sobre manera, no solo á los intereses generales de los pueblos, sino á los suyos propios, se apresuren á denunciarlos pasándome los correspondientes

avisos, para que en su vista puedan tomarse las providencias correspondientes. Y no habiendo podido conseguir hasta el día cortar dichos abusos que han sido tolerados por los Alcaldes constitucionales que fueron de los pueblos de esta provincia, á pesar de haberseles comunicado por medio del Boletín la invitacion ya referida, que contra toda ley permitieron á los intrusos establecidos en ellos egercer la facultad, por lo cual espero de V. S. se sirva prevenir á los actuales Alcaldes no permitan á dichos intrusos hagan uso de espresada facultad, conuinándoles en el caso de reincidencia con lo que V. S. es conveniente por su inovediencia, y haciéndoles sierre los establecimientos que tengan, ante todo, en los pueblos á que pertenezcan bajo la mas estrecha responsabilidad de sus autoridades municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 28 de Enero de 1842.—Juan Gallardo.

El Sr. D. Carlos Risueño, Director de la Junta de Catedráticos de la escuela de Veterinaria con fecha 21 de los corrientes me dice lo que á la letra copio.

La Direccion general de estudios con fecha 14 del presente mes comunica á esta Junta la orden siguiente: Con el fin de que en lo sucesivo no sufra el menor retraso el servicio, se hace indispensable se sirva V. S. prevenir á las Subdelegaciones y demas dependencias de esta facultad, que todas las comunicaciones que tengan que dirigir relativas al ramo de contabilidad, lo hagan directamente á esta Direccion y no al Ministerio segun tienen de costumbre, evitándose de este modo el considerable atraso con que se reciben en ella. Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que transcribo á V. S. para que si ha bien lo tiene, mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los profesores de la facultad establecidos en la misma.
Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 29 de Enero de 1842.—Juan Gallardo.

El Sr. D. José de la Revilla, secretario del negociado científico de la Dirección general de escuelas de Veterinaria en Madrid, su fecha 18 de los corrientes en su circular, me dice lo que á la letra copio.

«Por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 1.º del corriente, ha sido nombrado Vice-Secretario de esta Dirección general D. Pedro Juan Guillen. Lo digo á V. por acuerdo de S. E. á fin de que sea admitida la firma del referido Guillen en las comunicaciones oficiales.»

Lo que digo á V. S. para que si lo estima conveniente, se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los profesores de Veterinaria establecidos en esta misma provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 29 de Enero de 1842.—Juan Gallardo.

Y en su consecuencia he dispuesto se inserten en el Boletín oficial para los efectos consiguientes. Almería 21 de Febrero de 1842.—Gerónimo Muñoz y López.—A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Núm. 17.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península, se me ha comunicado con fecha 8 del corriente la orden cuyo tenor es el siguiente.

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península en 27 de Enero último lo siguiente.—Al Inspector general de la Milicia nacional del Reino digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la esposicion de V. E. fecha 7 del actual en la que consulta, si para optar á la condecoracion que por Real orden de 17 del mes último se hizo estensiva á todos los Milicianos nacionales movilizados del reino deberá ser circunstancia indispensable la de haber permanecido en aquella situacion el término de seis meses; si deberán tambien considerarse acreedores todos los que á virtud del Real decreto espedido por este Ministerio de la Gobernación de la península en 26 de Agosto de 1836 fueron movilizados; y finalmente si serán así mismo dignos de obtener dicha condecoracion aquellos nacionales que aunque no hayan estado movilizados mas que un corto tiempo hubieren prestado en él algun servicio particular, y S. A. ha tenido á bien declarar que los Nacionales del Reino que hubieren estado movilizados durante el término de cuatro meses, son los únicamente acreedores á obtener la referida recompensa concedida por la orden de 17 de Diciembre último.—De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos que en la misma orden se previenen. Almería 21 de Febrero de 1842.—Gerónimo Muñoz y López.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 8.

Circular.—A los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Esta Diputacion observa con sentimiento que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia no han remitido aun á la misma para su aprobacion los repartimientos respectivos á la contribucion de Culto y Clero; lo que demuestra notable leutitud en aquellas operaciones, que debieran verificarse con el mas esquisito celo, por cuanto se dirigen á un servicio altamente importante.

Abolida la contribucion decimal, las Cortes y el Gobierno procuraron por medio de la ley de 14 de Agosto último atender á las sagradas obligaciones á que los productos de aquella estaban en su mayor parte afectos. El sostenimiento del Culto y Clero es una obligacion sagrada para los españoles, consiguiente á esta forma de Constitucion politica de la Monarquia, y para llenar este deber se dió la citada ley por los respectivos poderes del Estado.

Así lo hizo; presente este Cuerpo provincial en su circular inserta en el Boletín oficial de 9 de Octubre próximo pasado.

Mas eficacia espero de las corporaciones municipales para llenar el fin que las Cortes y el Gobierno se habian propuesto, y de breves en trabajar en dichas operaciones con la debida actividad, procurando así hacer conocer á los pueblos las ventajas de la reforma hecha en el particular, y que aconsejaba en los principios de eterna justicia.

Mas de cuatro meses han transcurrido desde que se circuló por la Diputacion el repartimiento que la misma hizo entre los pueblos de la provincia, y la mayor parte de los Ayuntamientos no han llevado á su deber. La Diputacion en este caso ha dispuesto recordárselo como así mismo la severa responsabilidad que se les exigirá.

En igual caso de urgencia se halla lo relativo á gastos de Culto. Muchos son los Ayuntamientos que no han remitido su presupuesto, y á los que les ha sido aprobado pocos han presentado los repartimientos consiguientes por lo que ha acordado hacer igual prevencion sobre el particular.

Como por algunos Curas párrocos se hayan presentado quejas del método ó sistema que han adoptado varios Ayuntamientos en la entrega de las cantidades para gastos del Clero, la Diputacion ha resuelto recordárselos el artículo 24 de la Instruccion para llevar á efecto la ley de dotacion del Culto y Clero publicada en el Bo-

letín oficial de 22 de Setiembre último, al que se sujetarán estrictamente, procurando que los dependientes del Colto sean satisfechos de las cantidades que se les han asignado en dicho presupuesto. Así mismo cuidarán de cumplir con lo que se dispone en el art. 13 de la mencionada ley, y 19 de la instrucción citada, llenando el pensamiento que se propusieron las Cortes y el Gobierno, que es atender á la subsistencia y decoro del Clero en el intermedio de la publicación de la ley á su total ejecución. Las anteriores prevenciones espere este cuerpo provincial sean puntualmente cumplidas, y que de ellas darán conocimiento á los Sres. Curas respectivos en la inteligencia de que serán castigadas según correspondiera las faltas que en ello hubiere, para lo cual adoptará las medidas mas convenientes. Almería 19 de Febrero de 1842.
—El Presidente, Gerónimo Muñoz y Lopez.
—Antonio Perez Villar Vidaurreta, Srio.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion durante la segunda semana del mes de Febrero correspondiente á la provincia de Almería.

Denuncias

En 8 por D. Tesifon Lucas, una mina plomiza nombrada Minerva, sita en término de Dalias, provincia de Almería.

En id. por D. Francisco del Rios Reyes, una mina plomiza nombrada la Gloria, sita en término de Berja, provincia de idem.

En 9 por Santiago Caspio, una mina plomiza nombrada los Remedios, sita en término de Seron, provincia de idem.

En id. por Juan Garcia Casas, una mina plomiza nombrada S. Juan Bautista, sita en término de Pechina, provincia de idem.

En id. por Emilio Zapato, una mina plomiza nombrada el Adelanto, sita en término de Nijar, provincia de idem.

En id. por D. Esteban Beltran, una mina plomiza nombrada la Sorpresa, sita en término de Nijar, provincia de idem.

En 10 por Francisco Ramirez, una mina plomiza nombrada S. Francisco, sita en término del Presidio, provincia de idem.

En 11 por el mismo una mina nombrada S. Francisco, sita en término del Presidio, provincia de idem.

En 12 por Rafael Layno, una mina plomiza nombrada La Fortuna, sita en término de Berja, provincia de idem.

En id. por Don Salvador Martinez, una mina plomiza nombrada S. José sita en término de Berja, provincia de Almería.

En id. por Miguel de Ruasas una mina plomiza nombrada Puerto Rico, sita en término de Almería.

En idem por Cristobal Roperó, una mina plomiza nombrada Alegria, sita en término de Benahadux, provincia de idem.

En idem por Gabriel Roman Fernandez, una mina plomiza nombrada S. Gabriel, sita en término de Lanjar, provincia de idem.

REGISTROS.

En 8 por Juan Gutierrez, una mina plomiza nombrada las Animas, sita en término de Berja, provincia de idem.

En idem por Luis de la Rosa, una mina plomiza nombrada el Fiel Amigo, sita en término de Almería.

En idem por D. José Arabi, una mina plomiza nombrada la Paz, sita en término de Berja, provincia de idem.

En 9 por Juan Garcia Casas, una mina argentifera nombrada S. José 1.º, sita en término de Pechina, provincia de idem.

En 10 por Tomas Barranco, una mina plomiza nombrada la Fortuna, sita en término de Dalias, provincia de idem.

En 11 por Manuel Beltran, una mina plomiza nombrada S. José, sita en término de Pechina, provincia de idem.

En idem por Antonio Luque, una mina plomiza nombrada los Dos Amigos, sita en término de Dalias, provincia de idem.

En 12 por José Bentaja, una mina plomiza nombrada las Dos Mujeres, sita en término de Berja, provincia de idem.

Alta y Febrero 13 de 1842 — V.º B.º P.º A.º D. S.º I.º Serapio Aravaca. — P.º O.º D. S.º Ramon Villendas.

Insertese en el Boletín oficial — El Ge- fe político, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INDICE

de las Reales ordenes, decretos y circulares publicados en el Boletín oficial en todo el mes de Febrero de 1842.

Gobierno político.

Núm. 5. Circular 6. Para la captura de varios reos prófugos.

Idem 7. Sobre remate de los trozos de carretera general de la Coruña.

Idem 8. Encargando á la Milicia nacional la conservacion del armamento.

Idem 9. Sobre pago de derecho de superficie de las pertenencias de minas.

Núm. 7. Id. 9. Previniendo que los bienes del estado no están sujetos á contribuciones.

Núm. 8 id. 9. Sobre los requisitos de los pasaportes que espidan los representantes extranjeros en España.

Núm. 9 id. 10. Prohibiendo la venta de minerales de minas no demarcadas.

Idem 11. Sobre captura de un reo prófugo.

Núm. 10. Idem. 12. Encargando la suscripción al Boletín de instrucción pública.

Núm. 11. Idem 13. Sobre pago de cuotas para la escuela de dibujo.

Idem 14. Para la captura de reos prófugos.

Idem 15. Sobre presentación de títulos de los profesores de ciencias médicas.

Núm. 12. Idem 16. Varias disposiciones á los profesores de Veterinaria.

Idem 17. Sobre condecoración á los Militarios nacionales movilizados.

Diputación provincial.

Núm. 5. Circular 3. Sobre admisión de especies en pago de la contribución del Culto y Clero.

Idem. 4. Para la devolución de reparos de las cuentas de propios de 1835.

Idem 5. Sobre precios de los frutos que se espresan para sus efectos en la venta de los bienes del Clero.

Núm. 7. Idem 6. Previniendo el cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la ordenanza de reemplazos.

Núm. 9. Idem 7. Para la presentación de presupuestos de gastos municipales.

Núm. 12. Idem 8. Para que los Ayuntamientos presenten los repartimientos respectivos á la contribución del Culto y Clero.

Intendencia.

Núm. 6. Circular 7. Instrucción para el cumplimiento del art. 17 de la ley de 2 de Setiembre último.

Idem 8. Sobre admisión de documentos de medio diezmo en pago de la extraordinaria de 180 millones.

Núm. 7. Idem 7. Sobre venta de bienes del Clero secular.

Núm. 8. Idem 7. Prevenciones acerca de la redención de censos á favor del Clero.

Idem 6. Edicto emplazando á Pedro de

Moya.

Núm. 10. Idem 8. Sobre abusos de los agentes cerca de las oficinas de rentas.

id. 11. Declarando que el aceite en su extracción es libre de derechos.

Núm. 11. Idem 10. Ampliando el término para la presentación de títulos de participación en Diezmos.

Idem 14. Sobre despacho y adeudo de máquinas estranperas.

Intendencia Militar.

Núm. 7. Circular 2. Sobre presentación de documentos de suministros á la M. N.

Núm. 9. Idem 3. Para el remate del servicio del hospital de Logroño, y de la plaza de Santoña.

Núm. 10. Idem 4. Id. id. del hospital de Ceuta.

Idem 5. Id. id. de las tres provincias Vascongadas.

Ayuntamiento.

Núm. 7. Circular 4. Para la subasta del costo de alumbrado.

Núm. 9. Idem 2. Sobre provisión de dos plazas de alumnos esternos del Colegio de humanidades.

INSPECCION DE MINAS.

Núm. 8. Circular 1. Varias disposiciones para el laboreo de minas.

Idem 2. Anunciando los días en que se dan demarcaciones.

Comision principal de

Arbitrios de Amortizacion.

Núm. 9. Circular 8. Publicando la tasación de varias fincas del Estado.

Núm. 10. id. 9. Varias aclaraciones sobre productos y rentas de los bienes del Clero.

Núm. 11. id. 10. Anunciando el remate de varias fincas del Estado.

Almería: Imp. de M. Santamaría.